

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2023-00225

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, respecto el memorial radicado por el apoderado de demandante, solicitando la corrección de un dato del mandamiento de pago, porque los datos de dos facturas quedaron incorrectos, aunque la sumatoria de las mismas se ajustan a derecho.

Por otro lado, se advierte que el apoderado de la sociedad **Horus Energy Group S.A.S.**, radicó la copia del auto admisorio del proceso de reorganización de esa sociedad, expedido por la Superintendencia de Sociedades. Así las cosas, el Juzgado Dispone:

1.- CORREGIR de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de agosto de 2023, para modificar los datos impresos en esa providencia, que al momento de relacionar las facturas de venta se sustrajo por un error el relacionar una de ellas, en ese sentido, el dato correcto de las facturas y su sumatoria es como a continuación se exhibe y no como allí quedó.

No.	FACTURA	FECHA EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	FE-33232	9/12/2022	8/1/2023	\$ 10.257.214,00
2	FE-33440	15/12/2023	13/1/2023	\$ 44.362.572,00
3	FE-33851	23/12/2022	2/1/2023	\$ 6.417.446,00
4	FE-35057	23/1/2023	19/2/2023	\$ 7.228.683,00
5	FE-35337	27/1/2023	25/2/2023	\$109.603.039,00
6	FE-36207	16/2/2023	18/3/2023	\$18.615.366,00
7	FE-36213	16/2/2023	18/3/2023	\$ 68.532.354,00
			TOTAL:	\$265.016.674.00

2.- Así las cosas, previo a tomar cualquier determinación que pueda nulitar la actuación del proceso de conformidad con la Ley 1116 de 2006, el Despacho requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, se pronuncie al respecto de la providencia expedida por la **Superintendencia de Sociedades**, ésta por la cual se admitió el proceso de reorganización de la empresa **Horus Energy Group S.A.S.** De manera que en el mismo término deberá precisar si prescinde o no de continuar la

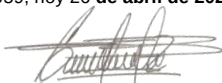
ejecución en contra de la ya mencionada. Vencido el término otorgado, ingrese de inmediato al Despacho para proveer de conformidad.
NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 059, hoy 26 de abril de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario